

Intervención SUP-REP-638-2018

En este caso se reitera el criterio que ha tenido esta Sala en varios asuntos previos en los que se establece, me parece, de manera sintética, el tema en torno a la propaganda en formato de tarjeta. Esto es, si es válida o no.

Y se reitera el criterio de que hay que analizar caso por caso y tarjeta con tarjeta, ya que puede tratarse de propaganda electoral válida, hipotéticamente, esto es ofrecimientos de campaña que se pueden poner como siempre, de forma casi académica, podríamos decir, se puede poner un espectacular, se puede poner en un papel grande o también en un papel pequeño a manera de tarjeta.

Pero también pueden ser actos prohibidos. ¿A qué me refiero? Específicamente a aquellos que encuentran o envuelvan prácticas clientelares, por ello cuando este tipo de propaganda electoral en formato tarjeta implique la entrega de una dádiva, tenga un beneficio incorporado o bien se advierta que pueden ser empleadas para conformar un registro o un padrón clientelar a cargo de un partido político, entonces no debe haber duda de que estarán prohibidas.

Es decir, tendrá que analizarse, pero lo más importante, investigarse caso por caso. Y eso es justamente lo que se propone en el proyecto, revocar la sentencia de la autoridad responsable para el efecto de que ésta investigue, investigue específicamente si en su caso se formó un padrón o lista de beneficiarios, si esta lista incluye personas que recibieron algún tipo de beneficio por un programa gubernamental, ya sea federal o local, si con motivo de distribución de las tarjetas se entregó algún tipo de bien, si en el llenado de la ficha de datos personales que acompaña la tarjeta se pidió copia de la credencial para votar y, en su caso, para qué efectos.

Y bueno, en general, realice todas las diligencias correspondientes, de acuerdo con los presentes y a los criterios que previamente esta Sala ha establecido.

Entonces, esas son las razones del proyecto que presento a su consideración.